

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA ORDENANZA REGULADORA DEL RUIDO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ORGAZ**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que con carácter previo a la elaboración de cualquier iniciativa reguladora se sustanciará en una consulta pública a través del tablón de anuncios de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma *acerca de*:

*a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*

*b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*

*c) Los objetivos de la norma.*

*d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.*

En consecuencia, de conformidad con el citado artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede sustanciar una consulta pública durante el plazo de 10 días naturales, para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren puedan hacer llegar las alegaciones o sugerencias sobre los aspectos formulados en esta consulta.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el día 30 de septiembre 2024, a través del siguiente buzón de correo electrónico: [concejalia@ayto-orgaz.es](mailto:concejalia@ayto-orgaz.es)

Ello sin perjuicio de las medidas adicionales de participación a desarrollar en los sucesivos trámites, preceptivos o no, de la tramitación del proyecto normativo propuesto.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea el siguiente cuestionario:

### **I. ANTECEDENTES DE LA NORMA**

El Ayuntamiento de Orgaz, en uso de las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, pretende regular y minimizar los niveles de ruido en el municipio, protegiendo así la salud y el bienestar de los ciudadanos, a través de la aprobación de una Ordenanza.

## **II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA**

- a) La protección de las personas y los bienes contra las afecciones derivadas de la contaminación acústica.
- b) El establecimiento de umbrales y prescripciones para las actividades de titularidad pública o privada relacionados con los emisores acústicos, en los términos en que son definidos en la legislación estatal sobre ruido; así como los emisores fijos que generen contaminación por formas de materia, en lo relativo al procedimiento de adecuación a la legalidad vigente, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Orgaz por la normativa europea, estatal y autonómica.
- c) Concienciar a la ciudadanía en la importancia y transcendencia del medio ambiente y del importante legado que debe ser transmitido a las generaciones venideras, de modo que procede integrar a la ciudadanía en la participación de las políticas a adoptar en materia de medio ambiente. En este sentido, procede articular una participación activa de la ciudadanía, garantizando su derecho de participación en los procedimientos que se derivan de la aplicación de esta normativa.

## **III NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

- 1. El establecimiento del régimen jurídico para el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente y la salud pública corresponden al Ayuntamiento en orden a la protección de las personas y los bienes contra las afecciones derivadas de la contaminación acústica.
- 2. La intervención administrativa aplicable por el incumplimiento de la ordenanza.
- 3. Las condiciones que deben exigirse para cada actividad que genere contaminación acústica
- 4. El desarrollo de un procedimiento para acreditar la adecuada aplicación de la norma que regule la emisión de contaminación acústica.
- 5. Y las razones que justifican la necesidad y oportunidad de una norma específica al respecto, en la que además se puedan establecer medidas adicionales de protección ambiental.

#### **IV. OBJETIVOS DE LA NORMA**

Los principales objetivos de la norma son:

1. Asegurar que en el término municipal de Orgaz se realiza una correcta gestión y control de los ruidos generados en las actividades de la vida diaria.
2. Regular la convivencia con las tradiciones y costumbres de sus ciudadanos.
3. Compatibilizar el derecho al descanso de las personas con la realización de actividades públicas derivadas de la cultura, el folclore, las tradiciones y la idiosincrasia de un pueblo adquirida a lo largo de los años.

#### **V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS**

El desarrollo normativo local responde a la necesidad de complementar las previsiones recogidas en la normativa regional, estatal y comunitaria en esta materia, a los efectos de contribuir a paliar la contaminación acústica.

Por lo expuesto, la alternativa de la regulación que se prevé se perfila como la única alternativa viable. Por lo contrario, la alternativa de la no regulación no sería una opción óptima, ni asumible en la medida en que no contribuiría al mantenimiento de las tradiciones, ni al derecho al descanso, ni a la aplicación de las previsiones y medidas recogidas en la normativa comunitaria y estatal dirigida a la protección del medio ambiente y la salud humana.

Orgaz, 23 de septiembre de 2024